



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520180009200
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRUZ MARINA MAYORAL ACUÑA
DEMANDADO: JORGE ELIECER ALTAMIRANDA

Habiéndose presentado escrito por el apoderado de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha enero 25 de 2021, en la que se dispuso como medida de saneamiento que el apoderado de la parte demandante procediera a subsanar la demanda, toda vez que la estimación de perjuicios no se encontraba realizada conforme al artículo 206 del CGP, es del caso entrar a examinar el escrito de subsanación, con el fin de determinar si cumple con lo estipulado en el artículo 206 del CGP, encontrando en dicho análisis que no se hizo la manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento, exigencia que impone la norma en cita, no bastando disponiendo que con el escrito se entiende que se hace bajo la gravedad de juramento, sino que impone que se haga dicha manifestación.

La importancia de este requisito es que el juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada.

Así las cosas, al no cumplirse cabalmente con la subsanación ordenada, se debe proceder a rechazar la presente demanda.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. Luis Alejandro Lobo del Valle con CC 72012126 y TP 68499 en los términos y fines del poder conferido por la señora Cruz Marina Mayoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

1. Rechazar la presente demanda conforme a las razones anotadas.
2. Se reconoce personería para actuar al Dr. Luis Alejandro Lobo del Valle con CC 72012126 y TP 68499 en los términos y fines del poder conferido por la señora Cruz Marina Mayoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 38
HOY 05 marzo DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO